

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.603, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EXIGIRLES A ESTOS RENUNCIAR EXPRESAMENTE AL USO, PROPUGNACIÓN O INCITACIÓN A LA VIOLENCIA COMO MÉTODO DE ACCIÓN POLÍTICA

BOLETÍN N° 13.066-06-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a emitir su segundo informe reglamentario respecto del proyecto individualizado en el epígrafe, de origen en moción, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario.

En el primer informe, la Comisión rechazó por simple mayoría la idea de legislar, registrándose 5 votos a favor y 6 en contra.

Sin embargo, la Sala, en sesión del 28 de octubre pasado, aprobó en general el proyecto por 92 votos a favor, 38 en contra y 17 abstenciones; y dispuso, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 130 del reglamento, que la iniciativa pasara a segundo informe de esta Comisión.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Según el artículo 303 del reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1) Artículos que fueron objeto de indicaciones

El artículo único recibió las indicaciones que se detallan en el acápite 4)

2) Normas de *quorum* especial

El artículo único es orgánico constitucional, conforme al inciso quinto del numeral 15 del artículo 19 de la Carta Fundamental; y según lo establecido por el Tribunal Constitucional en diversos fallos, como los contenidos en las causas roles N°43 (considerando 8), de 1987; y N°376 (considerando 11), de 2003.

3) Artículos suprimidos

No hay.

4) Artículos modificados

El **artículo único** del proyecto incorpora las siguientes modificaciones en la ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos políticos:

N°1

Este numeral modifica el artículo 1 de la ley, que en su texto en vigor estipula, en resumen, que los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático; señala, a continuación que los partidos son un instrumento fundamental para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y son mediadores entre las personas y el Estado; y luego, en el inciso tercero, declara que los partidos políticos deberán contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.

La modificación propuesta consiste en agregar el siguiente inciso cuarto:

“Los partidos políticos deberán renunciar expresamente al uso, propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política, cumpliendo con el respeto de los principios básicos del régimen democrático y constitucional.”.

La Comisión rechazó por unanimidad (8) el texto transcrito, aprobando en su reemplazo, por la misma votación, una indicación de la diputada señora Parra que sustituye el punto final del inciso tercero del referido artículo 1 por una coma, seguida de la siguiente frase:

“debiendo renunciar expresamente al uso, propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política, cumpliendo con el respeto de los principios básicos del régimen democrático y constitucional.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra y Joanna Pérez (Presidenta); y los diputados señores Berger, Longton, Molina y Trisotti.

Por otra parte, la Comisión aprobó, por la votación antes mencionada (8/0/0), una indicación de las diputadas señoras Hernando, Luck, Parra y Pérez (Joanna), que agrega el siguiente inciso cuarto en el artículo 1 de la ley:

“Se entenderá que ejerce violencia el que públicamente o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, incitare directamente a la violencia en cualquiera de sus formas en contra de una persona, un grupo de personas o de un miembro de tal grupo, basado en aspectos tales como etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, opinión o afiliación política o deportiva, religión o creencia, visión filosófica, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, trabajo que realiza, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.”.

El **diputado señor Kort** valoró esta indicación, por estimar que enriquece el proyecto al enunciar las conductas que pueden ser consideradas como hitos de violencia en el ámbito público.

El **diputado señor Longton**, junto con respaldar también dicha indicación, dijo que lo importante es no circunscribir la discriminación a determinadas formas de violencia, como por ejemplo las de índole física, sino hacerla extensiva a cualquiera modalidad.

La **diputada señora Joanna Pérez** opinó que, si bien la violencia física es más fácil de acreditar que otras (como la psicológica), la idea es en definitiva abarcarlas a todas.

Nº2

El numeral en referencia modifica el artículo 5 de la ley precitada, que establece las menciones que ha de contener la escritura pública de constitución de un partido político, entre ellas: "d) Declaración de principios del partido, la que deberá expresar su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes."

A este respecto, el proyecto original propone agregar luego de la frase "la que deberá expresar su", la siguiente oración: "condena al uso, propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política, y su".

El texto anterior fue rechazado por unanimidad (8), siendo reemplazado por una indicación de la diputada señora Parra, **aprobada también por asentimiento unánime (8)**, que incorpora en la letra d) del aludido artículo 5, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

"Del mismo modo deberá condenar el uso, propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política."

Participaron en la votación de esta indicación los diputados (as) antes individualizados.

Sobre el sentido de esta última indicación, su autora, la **diputada señora Parra**, explicó que por técnica legislativa la norma debiese hacer alusión primero a los principios democráticos de los partidos y, luego, a la condena por su transgresión. En razón de lo anterior es que la indicación propone ese cambio en la ubicación del texto propuesto.

5) Artículos nuevos incorporados

No se agregaron nuevos artículos.

6) Indicaciones rechazadas

No hay.

7) Trámite de Hacienda

No requiere.

8) DIPUTADO INFORMANTE: Señor ISSA KORT

9) Texto del proyecto

Por las razones expuestas, y las que dará a conocer el Diputado Informante, **la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala aprobar** el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos:

1) Modifícase el artículo 1 como sigue:

a) Sustitúyese el punto final del inciso tercero por una coma, y agrégase después de esta la siguiente oración:

“debiendo renunciar expresamente al uso, propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política, cumpliendo con el respeto de los principios básicos del régimen democrático y constitucional.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso cuarto:

“Se entenderá que ejerce violencia el que públicamente o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, incitare directamente a la violencia en cualquiera de sus formas en contra de una persona, un grupo de personas o de un miembro de tal grupo, basado en aspectos tales como etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, opinión o afiliación política o deportiva, religión o creencia, visión filosófica, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, trabajo que realiza, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.”.

2) Agrégase en la letra d) del artículo 5, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Del mismo modo deberá condenar el uso, propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2020, con la asistencia de las diputadas

señoras Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra y Joanna Pérez (Presidenta); y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina y Renzo Trisotti.

También estuvo presente el diputado señor Issa Kort.

Sala de la Comisión, a 24 de noviembre de 2020

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión